

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

10595230

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO, 31 ENE 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 498, de 17 de octubre de 2013, y su Anexo N° 1 (Requerimientos Mínimos para los Desvíos de Tránsito de las "Obras de Conversión Sector Urbano"); N° 421/2016, de 6 de febrero de 2016; N° 476/2016, de 26 de febrero de 2016, y N° 680/2016, de 28 de abril de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- El Ord. N° 8356, de 26 de noviembre de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región Metropolitana, y su minuta adjunta.

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

## CONSIDERANDO

- Que por oficio Ord. N° 476/2016, de 26 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 10 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por **falta de información oportuna al usuario sobre la congestión vehicular ocasionada por el cierre total del desvío para la calzada expresa en sentido sur – norte, km. 14+400 aproximadamente**, lo que implica una contravención a las disposiciones del numeral 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato, esto en relación con las obligaciones establecidas en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las Obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, Etapa 2”. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 421/2016, de 6 de febrero de 2016, emanado del Inspector Fiscal del contrato.
- Que por oficio Ord. N° 680/2016, de 28 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la citada notificación.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de los estudios y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”.
- En lo que dice relación con el Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, su numeral 1.1.6 “Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", dispone lo siguiente: “Se deja constancia que durante la ejecución de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", la Sociedad Concesionaria estará obligada a **mantener el tránsito conforme al artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación**, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, **deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2 de las Bases de Licitación**, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar ...”.
- Que, por su parte, el artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato dispone que, “en todo momento, la Sociedad Concesionaria deberá mantener expedita la circulación a través de la ruta y plazas de peaje. Si temporalmente, por motivos de emergencia o fuerza mayor, se impide o se dificulta el tránsito, la Sociedad Concesionaria **deberá informar oportunamente a los usuarios** sobre dicha situación, de forma tal que estos puedan decidir entre circular por la vía en Concesión, esperar su rehabilitación u optar por caminos alternativos. La Sociedad Concesionaria deberá instalar letreros en todos los accesos que corresponda y reorganizar el flujo de los vehículos que hayan sido afectados por la congestión.”
- Que el documento individualizado como “Requerimientos Mínimos para los Desvíos de Tránsito de las "Obras de Conversión Sector Urbano”, el cual constituye el Anexo N° 1 del

oficio Ord. N° 498, de 17 de octubre de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación, y que forma parte de los vistos del D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, establece en su número 4 que los planes de desvío deben ser aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región Metropolitana.

- Que por Ord. SM / AGD / N° 8356, de 26 de noviembre de 2015, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región Metropolitana, se autorizó el plan de desvío de tránsito para los trabajos a ejecutar, en el marco de la obra pública denominada “Obras de Conversión del Sector Urbano”, **“siempre que se respeten las especificaciones y condicionantes estipuladas en la minuta adjunta.”**
- Que la “minuta adjunta” citada en el numeral anterior contiene normas cuyo objetivo final es mantener oportunamente informada a los vecinos afectados y a los usuarios de la Ruta 5, en el sector aludido, acerca de los trabajos a realizar en el citado sector. Al respecto, dicha minuta dispone, en su N° 4, acápite I (Observaciones Condicionantes), número II (Consideraciones Específicas), que “se debe realizar las gestiones con las concesionarias de Autopista Central y Vespucio Norte, con el fin de conseguir que **se anuncie a los usuarios de estas vías de los trabajos en la ruta 5 en el sector aludido.**” Esta norma se reproduce en materia de “Desvíos“. Finalmente, en lo que dice relación con el Plan Comunicacional, dispone el citado documento: “La empresa FCC Construcción S.A., deberá desarrollar un plan estratégico de comunicaciones, lo cual **deberá informar oportuna y adecuadamente a los afectados**, esto es, tanto a vecinos, comerciantes e instituciones situados en Ruta 5, entre Vespucio y Peaje de Lampa, comunas de Lampa y Quilicura, lo anterior, mediante los medios de comunicación, dirigidos a los usuarios de la vía Ruta 5 y de las vías aledañas como Vespucio Norte, Costanera Norte, Autopista Central y General Velásquez.”
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la sociedad concesionaria del presente contrato ha incurrido en la **falta de información oportuna al usuario sobre la congestión vehicular** ocasionada por el cierre total del desvío para la calzada expresa en sentido sur – norte, km. 14+400 aproximadamente, lo que representa un incumplimiento a las disposiciones del numeral 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato, esto en relación con las obligaciones establecidas en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las Obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, Etapa 2”.
- Finalmente, el numeral 1.1.6 “Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, en su inciso final, dispone lo siguiente: “En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Sección 1.1.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria **una multa de 10 UTM, por cada vez**, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.”
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

461

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)

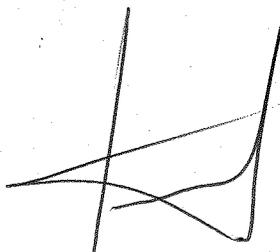


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” una multa de 10 UTM, por falta de información oportuna al usuario sobre la congestión vehicular ocasionada por el cierre total del desvío para la calzada expresa en sentido sur –

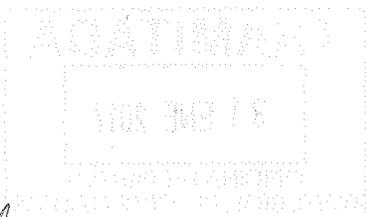
norte, km. 14+400 aproximadamente, lo que implica una contravención a las disposiciones del numeral 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato, esto en relación con las obligaciones establecidas en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014 y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación del contrato.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 10 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA  
Director General de Obras Públicas (S)



Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

VALERIA BRUNN CRUZ  
Jefa Depto. Fiscalización de  
Contratos y Consultorías  
DGOP - MOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
 AVILA SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Juridica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
 ELIZABETH MEDINA ADASNE  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

*[Handwritten Signature]*  
 OSCAR NEIRA SILVA  
 Jefe Unidad de Obras Viales  
 División de Explotación - CCOP

10595230

N° Proceso 9647932 - 9650392

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 26 ENE 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

